

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325673091, el día 23-05-2025, por la contribuyente **CLAUDIA ANDREA VALDEBENITO OLIVA, RUT N° [REDACTED]** peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 8219900486, por concepto de Declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario 29 fuera de plazo, correspondiente a marzo del 2025.

2°. - Que, el hecho invocado por la contribuyente **CLAUDIA ANDREA VALDEBENITO OLIVA, RUT N° [REDACTED]** en su petición expresa y solicita condonación de multas y/o intereses de Giro antes mencionado de marzo 2025. Presenta la siguiente petición administrativa ya que se encuentra pasando por un mal momento económico, además comenta que [REDACTED] esta con un problema de salud [REDACTED]
[REDACTED] Cabe señalar que debido a todo lo que están viviendo como familia, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

- Adjunta F2667 y Giro Folio 8219900486.

Finalmente señala, que quiere pagar su deuda y así cumplir con sus obligaciones tributarias, pero requiere que se le otorgue una condonación especial, ya que el monto del giro está totalmente fuera de su presupuesto, manifestando que su propósito es tener todo al día y en regla, para solucionar y cumplir con todos los requisitos que impone la norma, para así poder trabajar tranquila y en cumplimiento, por lo cual, solicita condonación especial, debido a que reúne todos los requisitos para acogerse a ella, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N°50 del año 2016.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR